



**RESOLUCIÓN CNEE-265-2019**  
Guatemala, 28 de noviembre de 2019  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (en adelante "CNEE" o "Comisión") cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, entre otras disposiciones, establece en el artículo 62, que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta; mientras que, en el artículo 71, regula que las tarifas a consumidores finales del Servicio de Distribución Final, en sus componentes de energía y potencia serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución; asimismo, que los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en los procesos de licitación abierta.

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta **PEG-2-2012**, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima –DEORSA– y Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, suscribieron el "**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL**", contenido en escritura pública número 05, suscrita en la ciudad de Guatemala el 26 de febrero de 2013, ante los oficios de la Notaria Evelyn Carolina Mejía Echarres.

**CONSIDERANDO:**

Que el quince de mayo de dos mil diecinueve, las entidades DEORSA, Generadora San Mateo, Sociedad Anónima y Oxec II, Sociedad Anónima, solicitaron a esta Comisión que se autorice la cesión del contrato relacionado, y



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

en virtud de lo establecido en la minuta del contrato adjunta a la solicitud y demás documentación que obra en el expediente específico, se determinó que dicha solicitud se refiere a la cesión de los derechos y obligaciones de Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, a favor de la entidad Oxec II, Sociedad Anónima, así como a la modificación de la central mediante la cual se dará cumplimiento al contrato y el punto de entrega correspondiente a la nueva planta de generación que servirá para suministrar el contrato relacionado. Para el efecto, las entidades solicitantes acompañaron documentalmente el acuerdo entre partes, manifestando su acuerdo para que se realice la cesión del contrato, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

### CONSIDERANDO:

Que la cláusula 16.1 del contrato establece: *"Prohibición de ceder. Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula y con previa autorización de la CNEE, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo..."*. Asimismo, la cláusula 17.1 del contrato establece: *"Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación..."*.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen identificado como GTTA-Dictamen-2074, en el cual concluyó que no existe impedimento técnico que impida autorizar la cesión y modificación solicitada. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-13043, mediante el cual determinó que es procedente emitir resolución mediante la cual se autorice la solicitud de cesión y modificación del contrato respectivo, de conformidad con las condiciones técnicas indicadas por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, velando siempre porque las mismas se equiparen a las condiciones obtenidas en el proceso de licitación ya referido, en estricto apego a lo regulado en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad.

### POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESUELVE:

I. Aprobar el Acuerdo entre Partes suscrito por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, Generadora San Mateo, Sociedad Anónima y Oxec II, Sociedad Anónima, para que se proceda a la cesión y modificación del siguiente contrato: "**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL**", contenido en escritura pública número 05, suscrita en la ciudad de Guatemala el 26 de febrero de 2013, ante los oficios de la Notaria Evelyn Carolina Mejía Echarres, en el sentido que Generadora San Mateo, Sociedad Anónima ceda a Oxec II, Sociedad Anónima los derechos y obligaciones del contrato respectivo y que la planta generadora que se hará cargo de dicho suministro será la hidroeléctrica "Oxec II", con el punto de entrega respectivo, en sustitución de la planta "CH Pojom II".

II. La presente resolución autoriza estrictamente la cesión y modificación del contrato con el objeto que se modifiquen las partes obligadas por dicho contrato, la planta de generación con la que se dará cumplimiento al mismo y el punto de entrega correspondiente a la nueva planta de generación que suministrará al respectivo contrato, sin autorizar de ninguna forma cualquier otra modificación de las condiciones en las que fue suscrito, especialmente respecto al Programa de Ejecución del Proyecto, a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del suministro.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad y lo autorizado por medio de la presente resolución, se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor y los costos que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta denominada PEG-2-2012 que dio origen al referido contrato; por lo que, cualquier costo adicional o sobrecosto no será reconocido en tarifas.

IV. Previo al momento de formalizarse la cesión y modificación del contrato autorizado mediante la presente resolución y de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Electricidad, la entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, deberá cancelar la totalidad de penas convencionales a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, y ésta deberá informar a esta Comisión en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del contrato.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

V. La cesión y modificación de contrato que por la presente resolución se aprueba, no conlleva un reconocimiento de activos al Sistema Principal, derivado de cualquier modificación en las instalaciones de transmisión que puedan surgir en el área de influencia del nuevo generador.

VI. El contrato de cesión y modificación, debe suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

VII. Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia del contrato de cesión y modificación en el plazo de diez (10) días, después de suscrito.

VIII. Es exclusiva responsabilidad de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión y modificación del contrato identificado en el numeral romano I. de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.-**

---

  
Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso  
Director



  
Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director

  
Licenciada Shandy Mishell García Orrego  
Secretaria General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 18 minutos del día 3 de diciembre de dos mil diecinueve, en **Avenida Reforma 9-55 zona 10 Edificio Reforma 10, Oficina 705**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-265-2019** de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **OXEC II, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Rosita Vidar, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3344

Exp.: GITA-98-19

**MA**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 18 minutos del día 3 de diciembre de dos mil diecinueve, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, Oficina 1401**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-265-2019** de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3344

Exp.: GTTA-98-19

**MA**

(f) Notificador

REGULACIÓN Y TARIFAS  
ENERGUATE ELISA MEJIA  
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.  
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.  
Fecha: 3/12/19 Hora: 15:18




## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

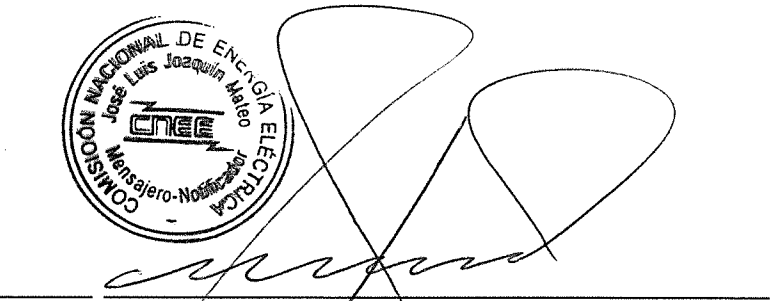
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 48 minutos del día 3 de diciembre de **dos mil diecinueve**, en **BOULEVARD LOS PROCERES 24-69 ZONA 10, CENTRO EMPRESARIAL ZONA PRADERA TORRE II OFICINAS 1504 Y 1505**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-265-2019** de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Generadora San Mateo, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Angie Sarahi Santos Orellana, quien de enterado SI () NO () firma. DOY FE.



  
(f) Notificado

  
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3344  
Exp.: GITA-98-19

**MA**